

Gaceta Oficial 5 de agosto de 2005

Tomo CLXXIII

Núm. 149

DECRETO NÚMERO 263

Que Reforma, Deroga y Adiciona Diversos Artículos del Código Financiero, Código de Procedimientos Administrativos, Código Civil, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley de la Gaceta Oficial, **Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal** y Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRIMERO. Se reforman del artículo 140 apartado C en su fracción I los incisos a), b) y c), así como de la fracción II los incisos a), b), e), d), e), f), g), h), i) y j); se adiciona el artículo 140 apartado C, fracción I el inciso d); y se derogan del artículo 140 apartado C fracción II los incisos k), l), m) y n) del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO TERCERO
DE LOS INGRESOS ESTATALES
TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos
CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaria de Gobierno

Artículo 140.....

A. a B.....

C.

I.....

a) Edicto de interés pecuniario como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para

fraccionamientos, palabras por inserción: cero punto cero treinta y cuatro salarios mínimos;

b) Edicto de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción: cero punto cero veintitrés salarios mínimos;

c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial: seis punto ochenta y tres salarios mínimos; y

d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial: dos punto diez salarios mínimos.

II.....

a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas: dos salarios mínimos;

b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas: cinco salarios mínimos;

c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientos dieciséis planas: seis salarios mínimos;

d) Número extraordinario: cuatro salarios mínimos;

e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial: cero punto cincuenta y siete salarios mínimos;

f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla: quince salarios mínimos;

g) Por un año de suscripción foránea: veinte salarios mínimos;

h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla: ocho salarios mínimos;

i) Por un semestre de suscripción foránea: once salarios mínimos; y

j) Por un ejemplar normal atrasado: uno punto cincuenta salarios mínimos.

k) a n) Se deroga.

SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y mediante la supresión el párrafo cuarto del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO TERCERO
De los Actos Administrativos

Capítulo II

De la Eficacia y la Ejecutividad

Artículo 12. Los actos administrativos, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, a menos que en ellos se señale expresamente el inicio de su vigencia.

.....

.....

TERCERO. Se reforma, mediante la supresión el segundo párrafo, del artículo 2 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRELIMINAR

De la Ley y Derechos Civiles en General

Artículo 2.....

CUARTO. Se reforma el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno del Municipio

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 34. De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los

que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

QUINTO. Se reforman los artículos 4, 17, 18, 19 y 21 fracciones VII y VIII, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 4. La Gaceta Oficial se editará de lunes a viernes con un tiraje suficiente de ejemplares para garantizar su distribución gratuita en términos de la presente Ley y además destinarla a la venta de particulares.

Capítulo III

De la Publicación y Distribución de la Gaceta Oficial

Artículo 17. El Secretario de Gobierno cuidará que la Gaceta Oficial sea distribuida y entregada gratuitamente en cantidad suficiente a los Poderes del Estado, así como a los Ayuntamientos de los Municipios y a los Organismos Autónomos de Estado, para estar en posibilidad de cumplir y hacer cumplir las normas de observancia general.

Artículo 18. Para efectos del artículo anterior, el Secretario de Gobierno procurará que se distribuya y entregue el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Artículo 19. Para la venta de la Gaceta Oficial, la autoridad competente fijará el precio por ejemplar para el público en general. Así mismo, instrumentará lo necesario para expenderla en las oficinas de Hacienda del Estado.

Artículo 20.....

En las oficinas de Hacienda del Estado que dispongan de servicio de Internet, se podrán imprimir y certificar ejemplares de la Gaceta Oficial por el titular de las referidas oficinas.

Artículo 21.....

I. a VI.....

VII. Establecer sistemas de venta de ejemplares de la Gaceta Oficial;

VIII. Convenir la distribución y expendio masivos de la Gaceta Oficial;

IX y X.....

SEXTO. Se deroga el artículo 2 de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal.

SÉPTIMO. Se deroga el artículo 3° de la Ley que Establece las Bases Normativas a que se Sujetarán los Reglamentos en Materia de Faltas de Policía que Expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El artículo PRIMERO de este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo Segundo. Los artículos SEGUNDO al SÉPTIMO de este Decreto iniciarán su vigencia el día uno de febrero de dos mil seis.

Artículo Tercero. Durante la *vacatio legis* especificada en el artículo anterior, los ayuntamientos enviarán a la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo, para su publicación en la Gaceta Oficial, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas de observancia general, que refieren el artículo 7 fracciones XI, XII y XIII de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debidamente aprobados por el cabildo conforme al siguiente calendario:

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la A y la E: Durante los meses de agosto y septiembre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la F y la J: Durante los meses de septiembre y octubre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la K y la O: Durante los meses de octubre y noviembre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra este comprendida entre la P y la T: Durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil cinco.

Ayuntamientos de los Municipios cuya primera letra esté comprendida entre la U y la Z: Durante los meses de diciembre de dos mil cinco y enero de dos mil seis.

Artículo Cuarto. Se derogan los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Quinto. Comuníquese este Decreto a los ciudadanos Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado para su debido cumplimiento.

Artículo Sexto. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo para efecto de los artículos 35 segundo párrafo, 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción II de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002028, de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio efectivo. No reelección.”

Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—

Rúbrica.